

PROCESO DE ELECCIONES GENERALES 2021

SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 2

RESOLUCION N.°3342-2021-JEE-LIC2/JNE

EXPEDIENTE N.° SEPEG.2021001120

ACTA ELECTORAL N.° 036217-92-G

LIMA
LIMA
BREÑA

Jesús María, 10 de junio de 2021.

VISTA; En audiencia pública del día 9 de junio de 2021, el voto impugnado correspondiente a la Mesa de Sufragio N°036217 y el Acta Electoral N°036217-92-G, remitido por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Lima Centro 2, correspondiente a la Segunda Elección Presidencial-Procesos de Elecciones Generales 2021, del Distrito de Breña, Provincia de Lima, Departamento de Lima.

CONSIDERANDO.

1. Este Colegiado es respetuoso del Principio de Legalidad¹, Principio de Razonabilidad² y sustancialmente del derecho al sufragio de los ciudadanos; asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 4° de la Ley Orgánica de Elecciones – Ley N.°26859, la interpretación de dicho cuerpo legal se realiza siempre bajo la presunción de la validez del voto.
2. El acta electoral ha sido observada en razón, a que se ha registrado **UN (01)** voto impugnado, en la Segunda Elección Presidencial.
El artículo 282° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, establece que, *“si alguno de los miembros de la Mesa de Sufragio o algún personero impugna una o varias cédulas, la Mesa de Sufragio resuelve inmediatamente la impugnación. Si ésta es declarada infundada, se procede a escrutar la cédula. De haber apelación verbal, ésta consta en forma expresa en el Acta, bajo responsabilidad. En este caso la cédula no es escrutada y se coloca en sobre especial que se envía al Jurado Electoral Especial”*.
4. Ahora bien, el artículo 10° del Reglamento del Procedimiento aplicable a las Actas Observadas para las Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino, aprobado por la Resolución N.°0331-2015-JNE, establece que *“si en el acta electoral se consigna la existencia de “votos impugnados”, el*

¹ TUO LEY 27444: Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

² TUO LEY 27444: Principio de razonabilidad.- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 2
Jr. Nazca N.°598-Jesús María-Lima-Lima



Firmado
Digitalmente por:
MARÍA DEL
CARMEN RITA
GALLARDO NEYRA
Fecha: 10/06/2021
14:23:21

Firmado
Digitalmente por:
LINA ISBETH
MEDINA CALVO
Fecha: 10/06/2021
15:24:59

Firmado
Digitalmente por:
LUÍS ANTONIO
LANDA BURGOS
Fecha: 10/06/2021
15:22:18

Firmado
Digitalmente por:
NATALIA
ALVAREZ
PINEDO
Fecha: 10/06/2021
14:36:54

PROCESO DE ELECCIONES GENERALES 2021

SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 2

RESOLUCION N.º 3342-2021-JEE-LIC2/JNE

Firmado
Digitalmente por:
MARÍA DEL
CARMEN RITA
GALLARDO NEYRA
Fecha: 10/06/2021
14:23:29



Firmado
Digitalmente por:
LEYLA ISBETH
MEDINA CALVO
Fecha: 10/06/2021
15:25:11



EXPEDIENTE N.º SEPEG.2021001120

JEE verifica si la mesa de sufragio ha insertado los sobres especiales que contienen dichos votos. De encontrarse los sobres especiales que contienen los votos impugnados, corresponde al JEE, en grado de apelación y en última y definitiva instancia, previa audiencia pública, pronunciarse sobre lo resuelto por la mesa de sufragio”.

5. En virtud a las actuales condiciones sanitarias que afronta el Perú, exigen la adopción de medidas institucionales que, en coherencia con las disposiciones sobre seguridad y sanidad brindadas dentro del Estado de Emergencia Nacional, permitan garantizar la continuidad de la función jurisdiccional en materia electoral; por lo que, se establece en el artículo primero de la Resolución N° 0157-2020-JNE “Disposición para el desarrollo de sesiones privadas y audiencias públicas del Jurado Nacional de Elecciones y modificatorias del Reglamento de Audiencias Públicas” publicado el día 15 de abril de 2020, “que las sesiones privadas y audiencias públicas del Jurado Nacional de Elecciones pueden desarrollarse de manera presencial o bajo modalidad virtual”.
6. Por ello, con Oficio N° 01125-2021-JEE-LIC2/JNE de fecha 08 de junio de 2021, este Jurado Electoral Especial, pone en conocimiento a la Secretaria General del Jurado Nacional de Elecciones, el Acta de Sesión del Pleno, en el cual se acordó por unanimidad disponer la realización de la Audiencia Pública sobre votos impugnados bajo modalidad virtual, en el marco de la autonomía del Colegiado, así como por principio de celeridad y transparencia.
7. El 09 de junio de 2021, a partir de las 14:00 horas, se da inicio a la audiencia pública en modalidad virtual, con la presencia de los miembros del Pleno del Jurado Electoral Especial, dejándose constancia que los personeros legales de ambas organizaciones políticas participantes de la segunda elección presidencial, fueron notificados de la realización de la audiencia pública con Resolución N° 03246-2021-JEE-LIC2/JNE de fecha 7 de junio de 2021; sin embargo, no solicitaron el uso de la palabra dentro del día calendario de notificación a la audiencia pública establecido en el literal a)³ del numeral 15.2 artículo 15° “Reglamento de Audiencias Públicas del Jurado Nacional de Elecciones” aprobado por Resolución N° 0090-2018-JNE.

Firmado
Digitalmente por:
LUIS ANTONIO
LANDA BURGOS
Fecha: 10/06/2021
15:22:37

Firmado
Digitalmente por:
NATALIA
ALVAREZ
PINEDO
Fecha: 10/06/2021
14:37:03

³ Reglamento de Audiencias Públicas del Jurado Nacional de Elecciones aprobado por Resolución N° 0090-2018-JNE, publicado el 7 de febrero de 2018, dispone en:

Artículo 15° Acreditación de abogados y solicitud de informe oral

La acreditación de abogados y solicitud de informe oral se sujeta a las siguientes reglas:

(...)

15.2 El uso de la palabra en la audiencia pública debe ser solicitado teniendo en cuenta lo siguiente:

a) En el supuesto previsto en el artículo 12, numeral 12.1, literal a) del reglamento, **dentro de un día calendario de notificada la citación a audiencia.**

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 2
Jr. Nazca N. 598-Jesús María-Lima-Lima



PROCESO DE ELECCIONES GENERALES 2021

SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 2

RESOLUCION N.°3342-2021-JEE-LIC2/JNE

Firmado
Digitalmente por:
MARÍA DEL
CARMEN RITA
GALLARDO NEYRA
Fecha: 10/06/2021
14:23:30

Firmado
Digitalmente por:
LINA LISBETH
MEDINA CALVO
Fecha: 10/06/2021
15:25:12

EXPEDIENTE N. °SEPEG.2021001120

8. Acto seguido, se procede a evaluar el sobre con el voto impugnado que fue revisado por los miembros del Pleno, precisando que el sobre fue impugnado por la personera de la organización política **FUERZA POPULAR**, señora Emma Jesús Cadenillas De la Cruz.

UNICO SOBRE.

- 8.1. En el sobre de Impugnación de voto, por parte de la personera de mesa: Emma Jesús Cadenillas De la Cruz; se consignó: *“Estábamos de acuerdo que era válido y uno de los personeros de Fuerza Popular impugnó el voto”*.
- 8.2. Con respecto a la cédula de sufragio de la Segunda Elección Presidencial, en los recuadros asignados para la organización política **PERU LIBRE**, se puede observar que se han consignado el signo establecido por la norma electoral (aspa marcada en la imagen del candidato a Presidente de la República), conforme a las indicaciones realizadas en la parte superior de la misma cédula de sufragio, por lo que, a criterio de éste Colegiado, no se configura en el presente caso, un supuesto de nulidad del voto, como lo establecido expresamente en el artículo 286° último párrafo, de la Ley Orgánica de Elecciones, por lo que debe declararse infundado el recurso de impugnación formulado por la personera Emma Jesús Cadenillas De la Cruz, en la Mesa de Sufragio **N°036217**, contra el voto impugnado, materializado en el Acta Electoral **N°036217-92-G**, del Distrito de Breña, Provincia de Lima, Departamento de Lima.

Firmado
Digitalmente por:
LUÍS ANTONIO
LANDA BURGOS
Fecha: 10/06/2021
15:22:38

Firmado
Digitalmente por:
NATALIA
ALVAREZ
PINEDO
Fecha: 10/06/2021
14:37:05

9. En tal sentido, este Pleno considera:

- 9.1. Que habiéndose llevado a cabo la Audiencia Pública, se debe confirmar en el presente caso, la validez del voto que ha sido impugnado en la Mesa de Sufragio **N°036217**, en el Acta Electoral **N°036217-92-G**, por lo que corresponde considerar la cifra **“0”**, como el total de **VOTOS IMPUGNADOS**.
- 9.2. En consecuencia; del resultado del escrutinio de la cédula con el voto impugnado, se debe adicionar la cifra **“1”** a los votos emitidos a favor de la organización política **PERU LIBRE**, cuya cifra es **“58”**, y finalmente **CONSIDERAR** como el total de votos emitidos a favor de dicha organización política **PERU LIBRE** la cifra de **“59”**, en la Segunda Elección Presidencial.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Lima Centros 2, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 2
Jr. Nazca N. °598-Jesús María-Lima-Lima



PROCESO DE ELECCIONES GENERALES 2021

SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 2

RESOLUCION N.º3342-2021-JEE-LIC2/JNE

EXPEDIENTE N.ºSEPEG.2021001120

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO la impugnación del voto, realizada por la personera de mesa, señora Emma Jesús Cadenillas De la Cruz; en la Mesa de Sufragio N°036217, contenida en el Acta Electoral N°036217-92-G, correspondiente a la **Segunda Elección Presidencial**, del Distrito de Breña, Provincia de Lima, Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- CONSIDERAR, como el total de **VOTOS IMPUGNADOS**, la cifra "0", en la **Segunda Elección Presidencial**, de la presente Acta Electoral.

Artículo Tercero.- CONSIDERAR, como el total de votos emitidos a favor de la organización política **PERU LIBRE**, la cifra "59", en la **Elección Segunda Presidencial**, de la presente Acta Electoral.

Artículo Cuarto.- PUBLICAR la presente resolución en el panel de éste Jurado Electoral Especial de Lima Centro 2, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones, y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales Lima Centro 2.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
S.S.

Firmado
Digitalmente por:
NATALIA
ALVAREZ
PINEDO
Fecha: 10/06/2021
14:37:06

MARIA DEL CARMEN RITA GALLARDO NEYRA
Presidente

LUIS ANTONIO LANDA BURGOS
Segundo Miembro

NATALIA ALVAREZ PINEDO
Tercer Miembro

LEYLA LISBETH MEDINA CALVO
Secretaria

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 2
Jr. Nazca N.º598-Jesús María-Lima-Lima

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.



Firmado
Digitalmente por:
LEYLA LISBETH
MEDINA CALVO
Fecha: 10/06/2021
15:25:13

PROCESO DE ELECCIONES GENERALES 2021

SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 2

RESOLUCION N.°3246-2021-JEE-LIC2/JNE

EXPEDIENTE N. °SEPEG.2021001120

Firmado
Digitalmente por:
MARÍA DEL
CARMEN RITA
GALLARDO NEYRA
Fecha: 07/06/2021
17:09:48

Firmado
Digitalmente por:
LEYLA LISBETH
MEDINA CALVO
Fecha: 07/06/2021
17:17:05

Jesús María, 7 de junio 2021.

VISTA el Acta Electoral N.°036217-92-G, del Distrito de Breña, Provincia de Lima y Departamento de Lima, remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Lima, en el proceso de Segunda Elección Presidencial- Elecciones Generales 2021, la misma que ha sido observada por presentarse un (1) voto impugnado en la **Segunda Elección Presidencial**, y **CONSIDERANDO:** Que conforme el artículo 304° de la Ley Orgánica de Elecciones, así como el artículo 10° del Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado por Resolución N.° 0331-2015-JNE, “ (...) *Corresponde al JEE, en grado de apelación y en última y definitiva instancia, previa audiencia pública, pronunciarse sobre lo resuelto por la mesa de sufragio*”. Por lo tanto, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Lima Centro 2, en ejercicio de sus atribuciones; **RESUELVE: Artículo primero.- CONVOCAR** a Audiencia Pública para el día miércoles 9 de junio de 2021, a las 15:30 horas vía plataforma zoom a través del siguiente enlace: <https://us02web.zoom.us/j/86372121177?pwd=d0pMWlNqQzg5VFFVdDJHUmdYQ3hLZz09>; **Artículo segundo.- NOTIFIQUESE** a las organizaciones políticas participantes en esta Segunda Elección Presidencial; y a efectos de la acreditación de abogados y solicitud de informe oral, aplíquese lo regulado en los artículos 14 y 15 del Reglamento de Audiencias Públicas, aprobado por Resolución N.°0090-2018-JNE.

Firmado
Digitalmente por:
LUIS ANTONIO
LANDA BURGOS
Fecha: 07/06/2021
16:50:56

Firmado
Digitalmente por:
NATALIA
ALVAREZ
PINEDO
Fecha: 07/06/2021
15:58:42

Regístrese, comuníquese y publíquese.
SS.

MARIA DEL CARMEN RITA GALLARDO NEYRA
Presidente

LUIS ANTONIO LANDA BURGOS
Segundo Miembro

NATALIA ALVAREZ PINEDO
Tercer Miembro

LEYLA LISBETH MEDINA CALVO
Secretaria

1

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 2
Jr. Nazca N. °598-Jesús María-Lima-Lima

